

CLUB ARGENTINO DE ATLETISMO – ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Decreto del P.E. N° 2.277 del 01/11/55, con modificaciones aprobadas por Decreto del P.E. N° 9.339 del 05/08/59 y Resolución I.G.P. N° 0185 del 03/05/85 de la Inspección general de Justicia. -----

CAPÍTULO I — DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y PROPÓSITOS —

Art.1º — El Club Argentino de Atletismo, fundado el 7 de Julio de 1953, a iniciativa de los componentes de la Agrupación Atlética Palestra, es una Institución Civil con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se constituye con el propósito de practicar y promover la actividad del deporte atlético —carreras, saltos y lanzamientos— entre aficionados. El club procurará la obtención de sus objetivos mediante: a) La organización de competencias internas o abiertas, tanto en el orden nacional como en el internacional. b) La participación de sus representantes en competencias abiertas organizadas por otras Instituciones. c) La difusión de los principios del deporte atlético -físicos y morales- por la vía de conferencias, publicaciones, exhibiciones o cualquier otro medio lícito y adecuado de divulgación.— d) El mantenimiento de relaciones con las demás entidades nacionales y extranjeras que sustenten, entre otros, los mismos propósitos que el Argentino. e) La formación de una Biblioteca especializada en atletismo.- f) La capacitación física y moral de sus asociados, mediante el ejercicio de los deportes atléticos y el cultivo del espíritu de convivencia, todo ello sobre la base de normas de ética deportiva fundamentales. g) La obtención, ya sea en préstamo, arriendo o propiedad, de un campo deportivo y de un local social adecuados a las actividades del Club. h) la afiliación a los organismos que rigen el deporte atlético en el orden nacional.- En correspondencia con los fines y propósitos que se enuncian más arriba, la Institución adopta como expresión de los ideales de que está animada, el lema "MAS VELOZ, MAS ALTO, MAS FUERTE".-----

Art.2º— El Club podrá autorizar la constitución de filiales en todo el territorio de la República, cuando la C.D. lo estime conveniente. Deberán estar manejadas por una Comisión de tres miembros, nombrada por la C.D. central, y cada Filial se registrará por los presentes estatutos y las disposiciones que en particular se señalen en el Reglamento Interno de la Institución, el cual será presentado a la Inspección de Justicia, en los casos en que esas disposiciones no sean de simple organización interna -----

Art.3º— El Club es una Institución de puertas abiertas para todas aquellas personas de antecedentes honorables —incluso en el orden deportivo- que se asocian a la misma dispuestos a colaborar en la medidas de sus fuerzas con los ideales y propósitos que se enuncian en el Art.1º El que llegue al Club deberá hacerlo impulsado NO POR LO QUE LE PUEDAN DAR, SINO POR LO QUE PUEDA DAR. El Club no podrá retribuir materialmente las colaboraciones de cualquier índole que le prestan sus Asociados. -----

CAPÍTULO II.- DEL PATRIMONIO SOCIAL —

Art.4º— El patrimonio social del Club se formará por: a) El patrimonio social de la Agrupación Atlética Palestra. b) Los fondos especiales recaudados en el acto de la fundación del Club. c) Las cuotas de ingreso y mensualidades que abonen sus asociados. d) Las entradas extraordinarias que tengan como origen donaciones o suscripciones voluntarias hechas entre los Asociados o simpatizantes. e) Lo que se recaude en concepto de entradas a actos culturales, conferencias, exhibiciones, festivales o venta de rifas a beneficio de la Institución. f) Por todos los bienes actuales del Club, y por lo que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. g) La capitalización de los superávits que arrojen los balances generales. -----

Art.5º— El Club está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles, y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, entre otros. -----

CAPÍTULO III — DE LOS SOCIOS —

Art.6º— Los Socios -que podrán serlo de ambos sexos— se dividen en siete categorías a saber: —a) Honorarios. — b) Vitalicios. — c) Activos "A". — d) Activos "B". — e) Cadetes. — f) Infantiles.- g) Transeúntes. — Los asociados cesarán en su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. — La Asamblea General Ordinaria establecerá -a propuesta de la Comisión Directiva- el importe de las cuotas sociales para cada una de las categorías de Asociados que se mencionan más arriba, y determinará así mismo, la fecha a partir de la cual empezarán a regir dichos importes. -----

Art.7 º— Serán **Socios honorarios** todas aquellas personas pertenecientes o no al Club, que hayan prestado al mismo o al Deporte atlético, servicios señalados. La condición de Socio Honorario será establecida únicamente por una Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del quórum presente. El nombramiento de Socios Honorarios podrá ser propuesto a la asamblea por la C.D. o por un núcleo de Asociados de las categorías vitalicios, Activos "A" o Activos "B" en total no inferior al 20% de los Asociados con derecho a voto en la Asamblea.-----

Art.8º— Para figurar como Socio del Club en alguna de las categorías de b) hasta f) que señala el Art.6º, se requiere: -a) Poseer antecedentes honorables.- b) Solicitar el ingreso a la C.D. en los formularios destinados al efecto, acompañada de dos fotografías y el importe que corresponda, según la categoría del Asociado.- c) Ser aceptado por la C.D. -----

Art.9º— Las solicitudes de nuevos Asociados serán expuestas en lugares visibles durante 15 días, y si pasado dicho plazo no fueran objetadas por escrito por alguno de los socios del Club, las mismas serán consideradas por la C.D. la votación será secreta, y si resultaran tres votos negativos el candidato será rechazado sin que la C.D. esté obligada a dar explicaciones. En caso de que resultaren dos votos negativos el aspirante a Socio podrá volver a presentar una nueva solicitud transcurrido un plazo mínimo de un año. Si la solicitud tuviera un solo voto negativo, el aspirante será aceptado.-----

Art.10º— Serán **Socios Vitalicios** aquellas personas cuya antigüedad acumulada como Asociado alcance a 25 años ininterrumpidos. A estos efectos, a los Socios Infantiles y Cadetes les será computado el tiempo que hayan permanecido en esas categorías. Podrán también ser Socios Vitalicios los Socios Activos "A" que abonen en una sola cuota el importe equivalente a 120 mensualidades de dicha categoría.-----

Art.11º— Serán **Socios Activos "A"** las personas mayores de 18 años que en condiciones de ser Socios Activos "B", opten voluntariamente por la categoría Activos "A" con el propósito de aportar al Club una contribución mayor y salvo ésta circunstancia, tendrán los mismos derechos y deberes de los demás asociados.-----

Art.12º— Serán **Socios Activos "B"** las personas mayores de 18 años que no opten voluntariamente por la categoría Activos "A".-----

Art.13º— Serán **Socios Cadetes** los menores de edad, entre 15 y 18 años que cuenten con autorización escrita del padre, madre, tutor o encargado.-----

Art.14º— Serán **Socios Infantiles** los menores de edad, no mayores de 15 años, que cuenten con autorización escrita del padre, madre, tutor o encargado.-----

Art.15º— Los **Socios Infantiles y Cadetes** que lleguen al respectivo límite de edad, pasarán a revistar automáticamente en la categoría inmediata superior. Sus deberes y derechos quedan

fijados en los artículos 20° y 21° con la aclaración de que en ningún caso podrán integrar organismos encargados del gobierno de la Institución, ni participar en la elección de autoridades. -----

Art.16º— Podrán ser **Socios Transeúntes** todas aquellas personas residentes en el exterior del país, o en el interior, a más de 200 km. de la Capital que por sus antecedentes deportivos intachables se hagan acreedores a esta distinción. La condición de Socio Transeúnte será fijada por la C.D. No estarán obligados al pago de cuota alguna v tendrán los mismos derechos y deberes de los demás Asociados, cuando se encuentren radicados temporalmente en la capital federal, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas ni podrán ser elegidos miembros de la C.D. o de la Comisión Revisora de Cuentas. -----

Art.17º— Salvo el caso de los Socios Honorarios y Transeúntes, los aspirantes a Asociados en todas las demás categorías serán propuestos a la Comisión Directiva por los Asociados de las categorías Vitalicias, Activos "A", o Activos "E", indistintamente, que cuenten con una antigüedad no menor de un año como Asociados.-----

Art.18º— Los Socios que temporariamente, y por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, fijen el domicilio a una distancia de 50 km. de la Capital, quedarán eximidos del pago de la cuota mensual. Para gozar de esta franquicia el Asociado deberá avisar por escrito a la C.D. con la suficiente anticipación. El Asociado que hiciera falso uso de esta disposición, será expulsado del Club. Todo Asociado que se encuentre prestando servicio militar, aún en la Capital Federal o alrededores, tendrá derecho a ser eximido del pago de la cuota mensual que le correspondiere, durante todo el tiempo en que se halla bajo banderas, y siempre que lo solicite por escrito a la C.D. Los Asociados liberados de la cuota social en las condiciones establecidas en este Artículo, no gozarán de los derechos y beneficios sociales, mientras dure dicha liberación.-----

Art.19º— Los Socios que se hubieran hecho acreedores a **medidas disciplinarias** podrán ser sancionados por la C. D. Dichas sanciones consistirán en: a) Apercibimiento. b) Suspensión por dos meses. c) Suspensión por seis meses. e) Expulsión. En cada caso particular la C.D. está facultada para aplicar la pena que estime conveniente, previa defensa oral o escrita del Socio inculpado. Los Socios que fueran suspendidos podrán apelar la sanción ante la Asamblea. En los casos en que mediara expulsión, la C.D. deberá dar traslado de la misma a la asamblea, la cual se expedirá por mayoría de votos presente. En estos casos, el Socio Expulsado tiene el derecho de hacer su defensa oral o escrita ante la Asamblea. El fallo de ésta será inapelable. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: I) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o el Reglamento Interno. II) Observar una conducta inmoral. III) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, o tratado de engañar al Club, para obtener un beneficio económico a costa de ello. IV) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- El socio suspendido pierde sus derechos como tal durante el plazo de la suspensión. Deberá pagar sus cuotas mensuales y la suspensión no se considerará a los efectos de la antigüedad ininterrumpida come Asociado. El Socio expulsado no podrá volver a pertenecer al Club. -----

Art.20º— Son **derechos de los Asociados** del Club: a) Elegir o ser elegido miembro de la C. D. o de la Comisión revisora de Cuentas, cuando reúna las condiciones exigidas por estos Estatutos. b) Participar en las Asambleas, con voz y voto, cuando tenga derecho a ello. c) Usar de las instalaciones de que el Club disponga, " de su Biblioteca, todo ello con arreglo a lo que sobre el particular establezca el Reglamento Interno. d) Recibir sin cargo los ejemplares del

órgano oficial del Club. e) Asistir a las reuniones de C.D. sin voz ni voto. f) Presentar a las autoridades iniciativas que tiendan al beneficio del Club. -----

Art. 21º— Son **deberes de los Asociados** del Club: a) cumplir los presentes Estatutos y hacerlos cumplir, en lo que de ellos depende. b) Satisfacer puntualmente las cuotas sociales que fijan los Estatutos. c) Representar al Club en competencias abiertas, cada vez que sea designado para ello, salvo causas justificadas de imposibilidad. d) Guiarse, cada vez que invisten la representación del Club, por las más acrisoladas normas de ética deportiva. e) Mantener la amistad y el espíritu de camaradería con los demás socios. f) Desempeñar todos aquellos cargos o tareas para los que sea designado, por la Asamblea o por la C.D. -----

Art. 22º— Todo Socio atrasado en dos **mensualidades** será invitado por Tesorería a regularizar sus pagos. Si transcurrido un mes de dicha invitación, el Socio que no se hubiera puesto al día, se le intimará el pago de las mensualidades adeudadas, y si pasados 15 días de éste segundo aviso no hubiera normalizado su situación, será separado por moroso. Todas estas comunicaciones emanadas de Tesorería, serán hechas mediante carta certificada. Los Socios separados en estas condiciones que deseen volver a incorporarse al Club, deberán abonar previamente las mensualidades que adeudase.-----

CAPÍTULO IV — DE LAS AUTORIDADES —

Art. 23º— El Club estará dirigido, representado y administrado por una **Comisión Directiva** compuesta por nueve miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales Titulares. De los tres Vocales Titulares, dos por lo menos deberán ser atletas en actividad. Se considerarán como tales a aquellos Asociados que hayan representado al Club en competencias abiertas no menos de tres veces durante la temporada inmediata anterior al momento en que se realice la elección. La presencia obligada de dos atletas en el seno de la Comisión Directiva no anula en modo alguno la posibilidad de que todos los demás cargos de la misma sean cubiertos por atletas en actividad. Existirán además tres vocales Suplentes, que deberán reunir las condiciones Exigidas a los miembros de Comisión Directiva (art. 24º); Y cuyas funciones se detallan en el art. 26º. ---

Art. 24º— Para ser miembro de la C.D. **se requiere**: a) Tener más de veintidós años de edad. b) Militar en alguna de las categorías Vitalicios, Activos "A" o Activos "B", con una antigüedad consecutiva como Asociado, no menor de un año. Para el cargo de Presidente esta antigüedad no será menor de dos años. c) Estar al día con Tesorería.- d) No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias a la fecha en que se realice la elección.-----

Art. 25º— Todos los miembros de C.D. podrán ser reelegidos. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero durarán dos años en sus funciones. Todos los cargos se **renovarán** anualmente por mitades: los años pares se elegirán Presidente, Prosecretario y Protesorero; los años impares se elegirán Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Vocales Titulares y Suplentes serán elegidos anualmente. Todos los mandatos serán revocables en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.-----

Art. 26º— Los Vocales Suplentes pasarán a integrar la C.D. en caso de cesantía, renuncia o ausencias reiteradas de alguno de sus miembros titulares. En estos casos, si la vacante se refiere al cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, pasarán a ocupar el puesto el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, respectivamente. La vacante o vacantes que estos traslados produzcan serán llenadas por los Vocales Titulares, eligiendo la C.D. entre ellos, el que deba ser promovido al cargo vacante. El puesto libre que provoque el ascenso de un Vocal Titular, será llenado promoviendo a vocal Titular al Vocal Suplente que en la elección

hecha en ocasión de la Asamblea hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de igual número de votos, el orden de promoción de los Vocales Suplentes se establecerá por sorteo practicado en la misma Asamblea. Si las vacantes se produjeran directamente en un cargo de Vocal Titular serán cubiertas por los Vocales Suplentes, siempre en el orden relativo al número de votos obtenidos. En cualquier cargo de que se trate, las vacantes se llenan por el tiempo que restaba al reemplazante para finalizar su mandato.-----

Art.27º— Existirá una **Comisión Revisora** de Cuentas compuesta por Tres asociados que reúnan las condiciones exigidas para ser miembro de C.D. La Comisión Revisora de Cuentas no formará parte de la C.D. y durará dos años en su misión. Se renovará totalmente en los años pares, pero en caso de renuncia de uno o más de sus miembros, el cargo vacante será llenado por elección hecha en una Asamblea, aunque fuera en años impares. En estos casos, el miembro o miembros incorporados durarán en su mandato por el tiempo que le restaba al renunciante. Todos los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos. Las renunciaciones de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán consideradas por la C.D. y resueltas ad referendum de la Asamblea. -----

Art.28º— La C.D. deberá constituirse dentro de los ocho días de elegida y deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días. Se considerará quórum válido, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integren. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, salvo mención expresa en contrario de los presentes Estatutos. Para considerar una resolución se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que resolviere el asunto a reconsiderar. El Presidente sólo tendrá voto en los casos de empate. La ausencia de un miembro de C.D. a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año, y sin justificación escrita respecto a las mismas, será motivo de cesantía. En cualquier caso deberá mediar la previa resolución de la C.D. para decretar la cesantía de uno de sus miembros incluso en las inasistencias de que se trata. La C.D. se reunirá por citación de su Presidente o de quien lo reemplace del órgano de fiscalización, o a pedido de no menos de tres de sus miembros. En éste último caso, la reunión deberá realizarse dentro de los ocho días de presentada dicha solicitud, citándose a los miembros de C.D. por carta certificada. -----

Art.29º— Son **obligaciones** conjuntas de la **C.D.**: a) Dirigir y orientar la marcha de la Institución dentro de los presentes Estatutos, y hacer cumplir las mismos, resolviendo los casos no previstos en ellos, debiendo dar cuenta de éstas resoluciones a la Asamblea. — b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en la forma prevista por los Estatutos y estableciendo la correspondiente Orden del Día.— c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.— D) Realizar los actos que especifica el Art.1881 del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico y concordante, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo el caso de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes, en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea.- e) Resolver respecto a la admisión de quienes sean presentados como candidatos a Socios.- f) -- Apercibir, suspender, excluir, o expulsar a los Socios.— g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales: fijar sus sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y sustituirlos.- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General, Inventario o informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los Asociados con la anticipación requerida en el Art.29º para la convocatoria a Asambleas Ordinarias. -----

Art.30º— Son **obligaciones del Presidente**: a) Presidir las Asambleas y las Sesiones de C.D. a los efectos de la clara ordenación de los debates.— b) Firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, según corresponda, las notas, balances, correspondencia y demás documentación que produzca el Club en su normal desenvolvimiento.— c) Tomar resoluciones por sí, en los casos de urgencia, con obligación de dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de C.D.— d) Convocar a reuniones de C.D.— e) Representar al Club en actos oficiales o privados. -----

Art.31º— Son **obligaciones del Vicepresidente**: Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporaria o definitiva, con sus mismos derechos y obligaciones. -----

Art.32º— Son **obligaciones del Secretario**: a) Redactar la correspondencia, notas, comunicaciones y demás documentación que emane del Club.— b) Computar el resultado de las votaciones hechas en el seno de la C.D. o en las Asambleas, salvo el caso de renovación de autoridades,— c) Llevar al día el Registro de Asociados, así como también el libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la C.D.— d) Suministrar a la prensa toda información relativa a la Institución.— e) Confeccionar con la antelación debida, los padrones de asociados necesarios para el acto de renovación de autoridades, en cuya tarea podrá tener también intervención un representante de cada una de las listas que intervienen en el acto eleccionario, sin perjuicio de que una vez depurado el padrón de Asociados le sea entregada copia del mismo a cada uno de los referidos representantes; y de acuerdo a lo establecido en el Art .50º de estos Estatutos.- f) Convocar a sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescripto en el Art.28º.— g) Llevar y ordenar el Archivo del Club. -----

Art.33º— Son **obligaciones del Prosecretario**: a) confeccionar y transcribir las actas correspondientes a las reuniones de la C.D. y a las Asambleas.— b) Colaborar directamente con el Secretario en las tareas específicas de éste, reemplazándolo en los casos de ausencia temporaria o definitiva.- c) Inscribir a los representantes del Club en todas las competencias abiertas en que participe. -----

Art.34º— Son **obligaciones del Tesorero**: -a) Efectuar los depósitos bancarios a nombre del Club, y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, de los ingresos percibidos por la Institución, pudiendo retener de ellos, a los efectos de los pagos de urgencia, la suma que en ése sentido fije la C.D. -b) Efectuar todos los pagos y demás erogaciones necesarias, previa autorización de la C.D. - c) Presentar una vez cada dos meses, un balance de caja a la C.D.— d) Informar a la C.D. sobre los Socios que se hallan en mora, y preparar anualmente el Balance General e Inventario que deberá aprobar la Asamblea General Ordinaria.— e) Llevar toda la contabilidad del Club en forma ordenada y poner en conocimiento de la C.D. cualquier alteración o anomalía producida en la misma.-- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los recibos y demás documentación emanada de Tesorería.— g) Llevar conjuntamente con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. -----

Art.35º— Son **obligaciones del Protesorero**: a) Prever lo necesario para el cobro de las cuotas mensuales de los Asociados, proponiendo a la C.D. los medios necesarios a tal fin. b) Colaborar con el Tesorero en las tareas específicas de este, y reemplazarlo en los casos de ausencia transitoria o permanente. -----

Art.36º— Son **obligaciones de los Vocales Titulares**: a) Colaborar en las tareas de la C.D. en la medida de sus posibilidades desempeñando las misiones que se les confíen, y que estén en consonancia con sus cargos. b) Reemplazar al Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero, en los casos contemplados en el Art.26º.-----

Art.37º— Los **Vocales Suplentes** podrán concurrir a las reuniones de C.D. con voz pero sin voto. No formarán número a objeto del quorum. Colaborarán en las tareas de la C.D. en la

medida de sus posibilidades, desempeñando las misiones que se les confíen y que estén en consonancia con sus cargos. Deberán reemplazar a los Vocales Titulares en los casos contemplados en el brt.26º. -----

Art.38º— Los miembros de la **Comisión Revisora de Cuentas** están facultados para examinar toda la documentación de Tesorería, en conjunto o aisladamente, cada vez que lo estimen necesario. Firmarán de conformidad los Balances que la C.D. eleve a la Asamblea, y colaborarán con Tesorería en las misiones que la misma les asigne. Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con voz pero sin voto.-----

CAPÍTULO V – DE LAS ASAMBLEAS –

Art.39º— Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. En cualquiera de estas formas, la Asamblea es la máxima autoridad del Club. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez por año en la primera quincena del mes de Junio, y la convocatoria a la misma se hará por circular a los Socios, con una anticipación no menor de quince días. Tendrá por objeto considerar la Memoria y Balance General e Inventario presentados por la C.D. correspondientes al ejercicio anterior; designar a los miembros de C.D. titulares o Suplentes, y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. Podrá fijar cuotas de ingreso y tratará además todo punto que la C.D. haya incluido en el correspondiente Orden del Día. En esta última no podrá figurar ningún grupo que se refiera a “asuntos varios”. El cierre del ejercicio se verifica el 01 de Marzo de cada año. Conjuntamente con la circular de citación a Asamblea, deberá remitirse a los Asociados una copia de todos los documentos a tratarse en la misma. -----

Art.40º— La Presidencia de la Asamblea Ordinaria será ejercida por el Presidente del Club, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, los asambleístas elegirán Presidente de la Asamblea Ordinaria a cualquiera de los asistentes a la misma que se halle en condiciones estatutarias para ser miembro de la C.D. o que ya forme parte de ella. Actuará como Secretaria de la Asamblea Ordinaria el Secretario de la Institución; en ausencia será reemplazado por el Prosecretario; y en ausencia de ambos, por cualquiera de los asistentes que se halle en condiciones estatutarias para ser miembro de la C.D. a que ya forme parte de la misma. -----

Art.41º— Todas las resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo en aquellos casos en los cuales los presentes estatutos expresen otras disposiciones. -----

Art.42º— Tendrán voz y voto en la Asamblea Ordinaria los Socios Vitalicios, Activos “A” y Activos “B” que hayan abonado la cuota mensual correspondiente al mes de Abril anterior a aquel en que se realiza la Asamblea ordinaria; que cuenten con una antigüedad consecutiva como Asociados no inferior a un año; y que tengan más de dieciocho años de edad. La asamblea Ordinaria tendrá quorum legal con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, a la hora de la citación. Si transcurridos treinta minutos no se hubiera llegado a ese Número, la Asamblea Ordinaria se realizará con la presencia de los Asociados con derecho a voto que se hallen en ese momento. -----

Art.43º— La Asamblea Ordinaria designará de su seno a dos miembros para refrendar el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario actuantes. Así mismo designará de entre sus miembros a tres Asociados que constituirán la Comisión Escrutadora del acto eleccionario. -----

Art.44º— Para reconsiderar una resolución ya votada en la misma Asamblea Ordinaria, se requerirá que previamente se manifiesten por el deseo de la reconsideración las dos terceras partes del quorum presente. Vuelto a considerar el asunto en las condiciones que anteceden,

su sanción se establecerá por mayoría de los votos presentes. Si la reconsideración se refiere a una disposición votada en una Asamblea Ordinaria anterior, será necesario que la Asamblea Ordinaria actual cuente como quorum por lo menos, el mismo número de Asociados asistentes a la Asamblea Ordinaria anterior que sancionara la resolución que se pretende reconsiderar. Llenada esta condición, la reconsideración será regida por lo que establece la primera parte del presente artículo. -----

Art.45º— El presidente de la Asamblea ordinaria tendrá voz pero no voto. Su cometido verbal se limitará a lo necesario para el ordenamiento del debate. Si deseara tomar parte en él, deberá delegar el cargo en el Vicepresidente o en su defecto, en la persona que designe la Asamblea Ordinaria y que llene los recaudos establecidos en el Art.40º. El Presidente de la Asamblea Ordinaria tendrá voto solamente en los casos de empate. -----

Art.46º— Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la C.D. cada vez que lo estime conveniente, por la índole de los asuntos a tratar; o cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma, no menos del 20% de los Asociados con derecho a voto en las Asambleas. En este caso, la C.D. deberá llamar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de presentado el pedido de los Asociados. Si al constituirse en éstas últimas condiciones la Asamblea Extraordinaria, treinta minutos después de la hora señalada para su iniciación hubiera una concurrencia de Asociados con derecho a voto menor del 20%, la convocatoria se considerará anulada.-----

Art.47º— Son de aplicación en los casos de Asambleas Extraordinarias los siguientes artículos del presente Estatuto: Artículos 40º — 41º— 42º — 43º — 44º— 45º-----

CAPÍTULO VI - DE LAS ELECCIONES –

Art.48º— Las elecciones ordinarias de elección de renovación de autoridades se efectuarán anualmente, el día de la Asamblea Ordinaria. Las elecciones extraordinarias para renovación de autoridades sólo podrán llevarse a cabo en una Asamblea Extraordinaria.-----

Art.49º— Sólo podrán ser candidatos a miembros de la C.D. o de la Comisión Revisora de Cuentas, aquellos Asociados que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto. A tal efecto, y con una anticipación no menor de doce días a la fecha señalada para la elección, se presentarán a la Secretaría del Club listas de candidatos a los distintos cargos a llenar. Estas listas deberán estar propiciadas, cada una de ellas, por la firma de no menos del 10% de los Socios con derecho a voto. De ese total de firmas propiciantes, una tercera parte por lo menos deberán ser atletas en actividad, de acuerdo al concepto que en ese sentido fija el Art.23º. Las listas que se presenten deberán tener la conformidad escrita de cada uno de los candidatos mencionados en ellas. Los Socios que propicien una lista con su firma, no podrán aparecer como candidatos en dicha lista. La C.D. se expedirá en el término de 48 horas respecto a los pedidos de oficialización de listas, y acordará un plazo no mayor de tres días, para la proposición de nuevos candidatos en reemplazo de aquellos que se comprobare no reúnan las condiciones estatutarias requeridas. -----

Art.50º— A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Secretaría preparará y colocará en lugares visibles copias del padrón de asociados electores, como así mismo la nómina de Asociados en condiciones de ser miembros de la C.D. o de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta tarea deberá ser dada a publicidad con una anticipación no menor de treinta días, referida a la fecha de la elección, y en ella podrán intervenir los representantes de cada una de las listas que participen en la elección, según se establece en el Art. 32º- inc. e). -----

Art.51º— La votación será secreta. Podrán tacharse candidatos en la lista que se vote y reemplazarlos o no por otros candidatos. Pero los candidatos que reemplacen a los borrados,

deberán figurar, en cualquier caso, en alguna de las listas oficializadas. La votación y el escrutinio posterior serán fiscalizados por una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros y designada por la Asamblea de entre sus integrantes, a condición de que no figuren como candidatos en ninguna de las listas oficializadas. Esta Comisión resolverá por sí y por simple mayoría, cualquier asunto, relativo al acto eleccionario propiamente dicho, y sus resoluciones serán inapelables. Finalizado el escrutinio y conocidos sus resultados, el Presidente proclamará ante la Asamblea a los que resulten electos por mayor número de votos obtenidos.-----

Art.52º— Además de la Comisión Escrutadora podrá fiscalizar la elección y el escrutinio posterior, un representante por cada una de las listas que se hubieran oficializado, con la salvedad de que dichos representantes no integran la Comisión Escrutadora.-----

CAPÍTULO VII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES -

Art.53º— Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en una Asamblea Extraordinaria convocada por la C.D. o solicitada por no menos del 25% de los Asociados con derecho a voto. La reforma será aprobada por mayoría de votos presentes. -----

Art.54º— Constituida la Institución con el fin exclusivo de promover la práctica del atletismo, podrá sin embargo presentar en actos patrióticos, como así también apoyar iniciativas de carácter filantrópico, social o cultural, basando para ello la simple decisión afirmativa de la C.D.-----

Art.55º— El Club podrá tener un órgano oficial de aparición periódica, redactado por una Subcomisión de Prensa. Todo el material que deba aparecer en el órgano del Club, deberá ser aprobado por la C.D.-----

Art.56º— Los colores distintivos del Club, serán celeste y blanco. La casaca de la Institución será celeste, con dos líneas blancas atravesadas en sentido horizontal a la altura del pecho. Ambas líneas blancas, y la celeste que las separa, serán del mismo ancho, aproximadamente 3 cm. Las casacas que usen las representantes de sexo femenino serán celestes, con mangas y cuello, tipo blusa, con ribete blanco. El distintivo del Club será un triángulo equilátero de fondo blanco, con el lado inferior horizontal. Dicho triángulo llevará una faja celeste en todo su perímetro, ligeramente separado del borde exterior; y en el interior una letra A mayúscula de color negro, cuyo ancho de trazo la haga bien visible a distancia.-----

Art.57º— La Institución no podrá ser disuelta mientras existan veinte Asociados con voz y voto en las Asambleas que estén dispuestos a mantenerla. En caso de disolución del Club, la Asamblea Extraordinaria que apruebe tal determinación, deberá nombrar una Comisión de no menos de tres miembros, encargados de la liquidación, y los bienes remanentes pasarán a una o más entidades de bien público que la respectiva Asamblea designe, con personería jurídica, sin fines de lucro, domiciliada en el país y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.-----

Ministerio de Justicia de la Nación

CERTIFICO: Que las copias que anteceden, trece fojas, corresponden al texto completo del estatuto de la asociación "CLUB ARGENTINO DE ATLETISMO", obrantes en el expediente número tres mil doscientos sesenta y cinco. A solicitud de parte interesada, se expide el presente en Buenos Aires a un día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. ADOLFO CAHIAN

COORDINADOR GENERAL